



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012
(08 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Constitucionales vertidas en los artículos 2, 287, 311, 315, 334 y 365, en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 en sus artículos 29 y 93, en los artículos 4 y 5 del Decreto 943 de 2018 y el Acuerdo 019 de Diciembre 31 de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución de 1991 prevé que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 Superior, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 311 de la Constitución de 1991 consagra que el Municipio o Distrito como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la Carta de 1991 determinó que son funciones del Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 334 Constitucional tipifica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012



08 ENF 2025

“POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.

Que el mismo artículo 365 en su segundo inciso determina claramente que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 1819 de 2016 que en su artículo 352 dispone las formas de realizar el recaudo del impuesto de alumbrado público en los siguientes términos:

ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.*

Que el decreto 943 de 30 de mayo de 2018 en su artículo primero (1°) por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, define el servicio de alumbrado público indicando que: "(...) **Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (...)"

Que así mismo, el artículo cuarto (4°) del Decreto 943 de 2018, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015 establece en relación con la prestación que: "(...) **Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012



08 ENF 2025
"POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. (...)"

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, profirió el Acuerdo No. 020 de 27 de Diciembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PUBLICO SE REALICE POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. IGUALMENTE, SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

Que con ocasión al Acuerdo No. 020 de Diciembre 27 de 2018 se expidió el Decreto No. 314 de Diciembre 27 de 2018 "Por medio del cual se transfiere la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. y se dictan otras disposiciones", lo que implicó que la mencionada empresa otrora del orden distrital, asumiera las competencias arriba anotadas por el término de treinta (30) años, incluyendo la recepción del recaudo por concepto de alumbrado público, además de la entrega de otras prerrogativas en cuanto a bienes, recursos, infraestructura, contratación y otras concesiones de orden administrativo.

Que el servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta, estaba siendo prestado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR ESP desde el primero (1º) de enero de 2019, bajo los lineamientos expuestos en el Acuerdo 020 y el Decreto 314 ambos de Diciembre 27 de 2018, donde el Distrito de Santa Marta hacía parte de la Junta Directiva de dicha empresa.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR ESP fue intervenida desde el año 2021 cuando se expidió la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 que ordenó la toma de posesión por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que subsiste en la actualidad, que si bien hizo referencia a temas asociados a los servicios de agua y alcantarillado, no es menos cierto que la misma hace alusión a graves problemas financieros que amenazan la continuidad de los servicios públicos anotados; lo que condujo a que el Distrito de Santa Marta, en aras de garantizar la continuidad, eficiencia y precaver cualquier afectación en la prestación del señalado servicio, presentara al Honorable Concejo Distrital proyecto de Acuerdo tendiente a que se le concedieran facultades al Alcalde distrital para que sea éste el encargado de realizar, operar, prestar y recaudar lo atinente al servicio público no domiciliario de alumbrado público.

Que la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P debe ejecutarse de acuerdo con los parámetros que regula la materia, y además la misma no puede superar los 2 años, so pena

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012
(08 ENE 2025)



“POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

de ordenarse su liquidación y para el caso en concreto dicho término ya feneció y hasta la fecha no se ha cumplido con el mandato legal, que no es otro que el de liquidar la ESSMAR E.S.P por parte del agente interventor, lo que conlleva que la continuidad de la prestación del servicio se encuentre en riesgo ante la eventual liquidación de la ESSMAR E.S.P.

Que mediante Acuerdo 019 de 31 de Diciembre de 2024 el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las funciones y de las competencias vertidas en el artículo 313 Superior, entre otras normas otorgó autorizaciones y facultades al Alcalde *“PARA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE REALICE, OPERE Y PRESTE POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”*, destacándose en su articulado las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: *Facúltese al Alcalde del Distrito de Santa Marta para que el servicio no domiciliario de alumbrado público sea asumido y prestado directa o indirectamente por el Distrito de Santa Marta, a partir del primero (01) de enero de 2025. El Distrito de Santa Marta, se encargará de garantizar la prestación, operación, administración, modernización y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público.*

Parágrafo. *Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que ejerza sus funciones, competencias y asuma la totalidad de los derechos y bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura del servicio de alumbrado público; dicho inventario será entregado por la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta “ESSMAR”. En consecuencia, el Alcalde del Distrito de Santa Marta, queda ampliamente facultado para suscribir los acuerdos, convenios, actas y cualquier otra operación contractual o administrativa que sea necesaria para el recibo de dicha infraestructura.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que en ejercicio de sus funciones, competencias propias, asuma el cien por ciento (100%) del recaudo por concepto del tributo de alumbrado público que se cobra en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta o la renta que la sustituya, con destino a la financiación de la operación del sistema de alumbrado público, a partir de la fecha cierta de inicio de operaciones por parte del Distrito de Santa Marta.*

Parágrafo Primero. *Para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al alcalde Distrital de Santa Marta, para que dicte todos los actos administrativos, suscriba los contratos y convenios que sean necesarios y realice todas las operaciones administrativas, técnicas, contractuales y presupuestales para recuperar, perfeccionar y legalizar la totalidad del recaudo por concepto del tributo de alumbrado público, a partir del primero (01) de enero de 2025.*

Parágrafo Segundo. *El tributo recaudado en virtud del presente proyecto de acuerdo, hará parte del patrimonio propio del Distrito de Santa Marta; los recursos derivados del tributo de alumbrado público, serán destinados por el Distrito de Santa Marta, para financiar y garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en*



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012

08 ENE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

el Distrito de Santa Marta, en las condiciones fijadas en las normas legales aplicables, de acuerdo con los principios del sistema presupuestal, en especial el de anualidad, unidad de caja, los excedentes harán parte de los ingresos corrientes del Distrito.

Parágrafo Tercero. *El Distrito de Santa Marta, incorporará en la vigencia fiscal de 2025, los recursos o saldos económicos que estén a favor y que queden consignados en la fiducia que actualmente viene manejando el recaudo del impuesto de alumbrado Público o quien haga sus veces. Dichos saldos, serán transferidos al Distrito para financiar las actividades propias de la prestación del servicio de alumbrado público.*

ARTICULO TERCERO: *Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que adopte las todas las decisiones que se requieran a efectos de que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA “ESSMAR ESP” entregue la cesión de la posición contractual respecto de aquellos contratos suscritos por esta en calidad de contratante, que tengan relación directa con dicho servicio y cuya fuente de pago sean los recursos del Impuesto de Alumbrado Público que se recauda en el Distrito de Santa Marta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente proyecto de Acuerdo.*

Que en sujeción a lo ordenado por el Honorable Concejo Distrital, la prestación del Servicio No Domiciliario de Alumbrado Público, en el Distrito de Santa Marta, será prestado directamente o indirectamente por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a partir del primero (1°) de enero de 2025 y no continuará la Empresa De Servicios Públicos de Santa Marta “ESSMAR ESP” INTERVENIDA ejecutando acciones o desarrollando funciones que estén relacionadas con la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, ni recibiendo los recursos que se captan por concepto de impuesto que tiene su hecho generador en el plurimencionado servicio.

Que corresponde al Alcalde Distrital de Santa Marta, en aplicación de las facultades y autorizaciones otorgadas por el Concejo Distrital a través del Acuerdo 019 de 2024, adoptar las medidas tendientes a garantizar los principios de eficiencia y calidad, propendiendo por el bienestar de la comunidad samaria, y de contera la continuidad y seguridad en la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público.

Que el Decreto Distrital No. 316 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 121 numeral 13 le asigna a la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, de la Secretaría de Planeación Distrital, la función de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio Distrital de conformidad con la normativa vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REASUMIR de manera inmediata la prestación del servicio no domiciliario de Alumbrado Público por parte del Distrito de Santa Marta, quedando facultada

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012
(08 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

la administración distrital para su prestación directa o indirecta. El Distrito tendrá a su cargo la garantía de la prestación, operación, administración, modernización y mantenimiento de la infraestructura del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, de la Secretaría de Planeación Distrital, adelantará las actuaciones necesarias para la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutar a través de la Secretaría de Hacienda las actuaciones administrativas necesarias para incluir dentro del presupuesto los rubros y cuentas contables, independientes, de los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público. Así como, los recursos o saldos económicos que estén a favor y que queden consignados en la fiducia que actualmente viene manejando el recaudo del impuesto de alumbrado público o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores recaudados por concepto de Alumbrado público harán parte del patrimonio propio del Distrito de Santa Marta; y serán utilizados para financiar y garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en las condiciones fijadas en las normas legales aplicables, de acuerdo con los principios del sistema presupuestal, en especial el de anualidad, unidad de caja, los excedentes harán parte de los ingresos corrientes del Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda será la encargada de establecer el procedimiento a utilizar para la obtención del recaudo del impuesto de alumbrado público; por lo que expedirá los actos administrativos tendientes a definir los aspectos básicos para tales fines.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICAR a través de la Dirección de Contratación, la Dirección Jurídica y la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, que por parte de la ESSMAR ESP se realice de forma inmediata, la cesión de posición contractual respecto de los contratos suscritos que tengan relación directa con el servicio de alumbrado público y cuya fuente de pago sean los recursos del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICAR a través de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, que por parte de la ESSMAR ESP se realice de forma inmediata la entrega de los recursos del impuesto de alumbrado público que tenga en su poder, así como un inventario detallado de los bienes y activos que componen la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Santa Marta, incluyendo los bienes afectos a la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que funjan como recaudadores del impuesto de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. que de manera inmediata realicen la transferencia de los recursos del

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 012

(08 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO No. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

Impuesto de Alumbrado Público recaudados hasta la fecha y aquellos que se lleguen a recaudar con posterioridad a la emisión del presente Acto Administrativo, a la cuenta de propósito especial que la Secretaría de Hacienda Distrital les informará.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito T.C.H de Santa Marta, a los ocho (8) días del mes de enero de 2025.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO.
ALCALDE

Proyectó: Ana María Martínez Ochoa - Profesional Especializado 05910
Revisó: Rafael Rojas Matos – Director Jurídico Distrital
Aprobó: Hiran Ramírez Monroy - Secretario General (E)